



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00287**-00

La señora **ANA JIMENEZ ACOSTA**, formula acción de tutela en nombre propio, en contra de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, siendo necesario vincular de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO**, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales de petición, debido proceso y habeas data consagrados en la Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a la accionada no realizar consultas de los datos de la accionante en las centrales de riesgo, con el fin de no disminuir el score crediticio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues los derechos fundamentales de la solicitante no se encuentran en riesgo inminente.

Por su parte, la parte accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANA JIMENEZ ACOSTA**, formula acción de tutela en nombre propio, en contra de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, se dispone **vincular** de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y



DATAACREDITO, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a los vinculados **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATAACREDITO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 082 del 16 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2696885529dfc94ecc053b3d5dd12918bc06cd834952e32142f3e7a53bf8881**

Documento generado en 15/05/2023 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>